



Ibagué, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 73-001-40-03-001-2019-00446-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANDRÉS FERNEY SALINAS VARÓN

Allega memorial la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, en donde informan que realizaron cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

De manera previa adviértase que no es del resorte del juez de la ejecución avalar los efectos sustanciales de la cesión dados a conocer en la petición, en la medida que tales aspectos del negocio jurídico solo dependen de lo acordado por los contratantes. Sin embargo, el Despacho entenderá que lo que buscan las entidades es que se habilite a la cesionaria su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito y en esa medida la figura aplicable corresponde a la sucesión procesal.

Por lo anterior, se tendrá al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como litisconsorte facultativo al no existir autorización expresa del deudor, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C. G. del P., sin reconocerle personería jurídica al apoderado de la parte demandante para representarlo, por no mediar poder debidamente otorgado por la entidad, de conformidad a lo normado en el artículo 74 del C. G del P. o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como litisconsorte facultativo, en los términos del inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al **Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para actuar como apoderado judicial del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por lo expuesto en precedencia.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por último, de la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme lo prevé el art. 366 del numeral 1° del C.G. del P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez